

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL

ENLACE ESTRUCTURAL SAS



DANIELA MONTALVO MEDINA colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número: **1.036.669.909** Domiciliada en el municipio de Medellín actuando en nombre propio, ha decidido formalizar una sociedad por acciones simplificada denominada: **ENLACE ESTRUCTURAL SAS** Para realizar todo tipo de actividades civiles y mercantiles, la cual se ha de regir por el siguiente:

ESTATUTO SOCIETARIO.

Artículo 1. Forma Legal. - Por medio del presente documento privado, se constituye una sociedad por acciones simplificada de naturaleza mercantil, denominada:

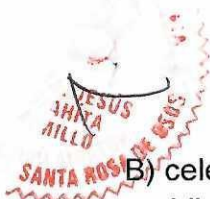
ENLACE ESTRUCTURAL SAS Sociedad mercantil, la cual se regirá por las cláusulas contenidas en este estatuto social, y especialmente las contenidas en la Ley 1258 de 2008, así como las del Código de Comercio Colombiano. Para efectos legales, transaccionales, actos u operaciones, civiles o mercantiles que realice la suscrita sociedad; estarán referidos nominativamente en la documentación oficial, con la razón social: **ENLACE ESTRUCTURAL SAS**

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de la sociedad será el municipio de Medellín departamento de Antioquia, república de Colombia; pero, podrá trasladarlo, crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea de Accionistas y con arreglo a la ley.

Artículo 3. OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal:

A) la venta de servicios a través de levantamiento arquitectónico, estructural, dibujo de planos arquitectónicos, estructurales, diagramación de renders e imágenes en 3D, dibujo de planos e información técnica para trámites ante curaduría y secretarías de planeación. Dibujo de planos arquitectónicos, para marcación, señalización y diseño de rutas de evacuación y rutas sanitarias.



B) celebrar todo tipo de contrato civil o comercial de carácter lícito que no está prohibido con entidades públicas y privadas.

C) En desarrollo de su objeto social podrá, entre otras actividades, asociarse bajo cualquier forma lícita con terceros (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social).

D) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero

F) La compañía podrá realizar toda clase de operaciones comerciales civiles o administrativas, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o custodia, dar o recibir en préstamos y ejecutar todo tipo de actos jurídicos remitidos sobre bienes muebles o inmuebles o tangibles.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

La Sociedad también realizará cualquier actividad comercial o civil lícita, como también:

1. La Construcción, planeación, contratación, desarrollo, explotación, supervisión, administración, financiación, por cuenta propia o ajena de proyectos inmobiliarios y toda clase de obras de arquitectura e ingeniería dentro o fuera del territorio Nacional.
2. La adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su desarrollo.
3. La urbanización, fraccionamiento, y construcción, por cuenta propia o ajena de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión por cualquier título.
4. El desarrollo de actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, incluidas el comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento puro o financiero, comodato, permuta, por cuenta propia o ajena; cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.
5. Efectuar inversiones en otras compañías.



promoviendo la colocación de bienes, acciones y servicios en mercados externos e internos y ser representante o prestados de tales productos.

b. Dar o recibir en garantía de obligaciones, bienes, muebles o inmuebles y tomarlos en arriendo u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso.

c. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. Suscribir o enajenar por cuenta propia o de terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones promover y fundar establecimientos.

d. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro efecto de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio tales como la de prestar servicios de corresponsal bancaria o corresponsal no bancario

e. Celebrar cualquier tipo de contratos, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación.

f. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades en las empresas en que tenga intereses y se relacionen con el objeto social.

g. Participar en licitaciones públicas o privadas, contratación directa, hacerse miembro y/o participar en consorcios, uniones temporales o sociales con objeto único con el fin de celebrar contratos, con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución empresas una vez se haya, adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participar en procesos de contratación, con, el estado colombiano o cualquier estado.

PARÁGRAFO 1º: En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitadas.



6. Adicionalmente la sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá crear o abrir establecimientos de comercio; cambiar de domicilio social y establecer sucursales dentro o fuera de él, adquirir, arrendar, grabar y enajenar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales; dar o recibir dinero en mutuo; celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades relacionadas con su objeto social; recibir o dar en hipoteca o prenda los , bienes muebles o inmuebles; negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos y en general, realizar toda clase de operaciones, actos o negocios jurídicos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía y permitidos por la ley colombiana.

Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la sociedad, sus actividades y proyectos, utilizando sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

7. Diseñar, promover, administrar, operar, ofrecer e invertir, en sistemas, plataformas o aplicaciones digitales que permitan optimizar procesos de cualquier tipo que permitan mejorar la competitividad de las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades.

Así mismo, si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, la inscripción en registros públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la pertinente titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido dichas exigencias específicas. En cumplimiento con el objeto social de la empresa podrá ejecutar todos los actos contratos que fueren convenientes y necesarios para la cabal ejecución del mismo que tenga relación con el objeto social-mencionado, tales como:

a. Actuar como agente o representante de las empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines, realizando contratos de actividades afines, o de cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto social



Artículo 4. Capital Autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es de (\$1.000.000.000) mil millones de pesos m/cte, dividido en (20.000) veinte mil acciones con un valor nominal de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.) cada una.

Artículo 5. Capital Suscrito. - El capital suscrito de la sociedad es de (\$50.000.000) cincuenta millones de pesos m/cte, dividido en (1000) mil acciones con un valor nominal de cincuenta mil pesos m/cte (\$50. 000. oo) cada una.

Artículo 6. Capital Pagado. - El capital pagado de la sociedad es de (\$50.000.000) cincuenta millones de pesos m/cte, dividido en (1000) mil acciones con un valor nominal de cincuenta mil pesos m/cte (\$50. 000. oo) cada una.

El anterior capital se ha sido suscrito por el accionista constituyente de la siguiente manera:

NOMBRES	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
DANIELA MONTALVO MEDINA	1000	100%	50.000.000

Artículo 7. Derechos que confieren las acciones. - En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas. para que opere la transferencia de acciones a terceras accionistas no constituyentes, deberá agotarse el procedimiento de derecho de preferencia entre los respectivos accionistas constituyentes, y en caso de que estos decidan no ejercer su derecho de preferencia, podrá entonces ceder la participación accionaria a terceros.

Artículo 8. Naturaleza de las acciones. - Las acciones serán nominativas y deberán



ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Las acciones no podrán negociarse, sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos, así mismo los socios deberán contar con el visto bueno de cada uno con respecto a la toma de decisiones de la empresa

ARTÍCULO 9. Representante legal. - La sociedad, será gerenciada, para todos sus efectos Legales, contractuales, administrativos y toda índole comercial, ante terceros por un REPRESENTANTE LEGAL quien será a su vez el representante legal y en sus faltas temporales o absolutas, podrá ser por un REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá desarrollar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin previa autorización de la Asamblea de accionistas.

Una vez autorizado el representante legal, se entenderá que éste queda investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Son funciones del representante legal, las consagradas en la Ley y que no se riñen con funciones de otro de los órganos de Gobierno o Dirección establecidos estatutariamente; en especial son funciones:

Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.

Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

Nombrar y remover los empleados de la sociedad.



Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el Revisor Fiscal de la sociedad, este último en caso de ser creado y nombrado en su cargo.

Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Artículo 10. Órganos de la sociedad. - La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas. Así mismo tendrá un representante legal, y un representante legal suplente, este último quien actuará para los casos de faltas temporales o absolutas o delegadas ad hoc del principal. La revisoría fiscal sólo será provista en la medida en que exijan las normas legales vigentes.

Artículo 11. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada, con cinco días hábiles de anticipación a la reunión programada salvo las de carácter universal. En caso de paridad o participación igualitaria de acciones entre dos o más accionistas, la reunión podrá ser convocada por uno de los accionistas que representen cuando menos el 50% de las acciones suscritas. En tal caso, el accionista que represente el 50% de acciones restantes, se le informará en la convocatoria, los temas a debatir en la según la naturaleza de la reunión sea ordinaria o extraordinaria, y en caso de no acudir a dicha convocatoria, aquel deberá justificar siquiera mediante correo electrónico corporativo, o por medio de correo certificado al representante legal de la sociedad dentro de los tres días siguientes a dicha citación o convocatoria, expresando las razones por las cuales justifica su no asistencia a la misma, en caso de omitir esta acción, se entenderá que el accionista renuente, se encuentra en abuso del derecho de accionista en paridad y en caso de ser indispensable su asistencia o voto favorable para la decisión a fin de la toma de decisiones sociales para el buen funcionamiento y marcha ordinaria o extraordinaria de Los negocios de la empresa social, o en caso de no dar a conocer su decisión a la asamblea de accionistas y esta omisión cause bloqueo a la misma, responderá socialmente por los perjuicios que con ocasión de su actuar e intención abusiva llegare a causar al patrimonio de la sociedad y de los terceros acreedores.



De igual manera, la Asamblea general de accionistas, también podrá ser convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

En defecto de lo anterior, uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 12. Régimen de quórum y mayorías decisorias. - La *asamblea* deliberaba con un número plural o singular de *accionistas* que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

La modificación de lo previsto en los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.

La realización de procesos de transformación, fusión o escisión

La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.

La modificación de la cláusula compromisoria

La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple: si La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo. Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.



Artículo 13. Actas. - Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, o por las personas individualmente delegadas para el efecto, o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea. Y, de ser previamente aprobado por la asamblea de accionistas un archivo en audio donde conste o certifique que la reunión fue autorizada para su respectiva grabación a fin de elaborar dichas actas.

Artículo 14. Sociedad devenida unipersonal. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos les confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO 15. Asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum Mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.



La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, tales como:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, al Revisor Fiscal;
- b. Darse su propio reglamento;
- c. Reformar los estatutos;
- d. Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad;
- e. Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades;
- f. Resolver sobre la disolución de la sociedad antes de vencerse el término de duración; o sobre su prórroga;
- g. Decidir sobre el cambio de razón social, su transformación en otro tipo de sociedad, la fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ellos de otra u otras sociedades, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas;
- h. Reglamentar lo relativo al derecho de preferencia de las acciones que sean creadas;
- i. Decretar la enajenación o el gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa, autorizado para ello al representante legal;
- j. Aprobar o improbar Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias;
- k. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos;
- l. Remover libremente a cualquiera de sus empleados o funcionarios de la sociedad o designación que le corresponda;
- m. Decretar la *compra* de sus propias acciones con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos;
- n. Autorizar la emisión de bonos industriales;



o. Estudiar y resolver sobre los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

ARTÍCULO 16. Ejercicio Social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la sociedad. No obstante, la asamblea de accionistas podrá en cualquier momento requerir al representante legal, mínimo con un mes de antelación, para que rinda informe de gestión de la empresa o presente informe de las cuentas contables de la misma, a fin de evaluar la situación de la empresa. Salvo que se encuentre programada y notificada la reunión de asamblea ordinaria anual obligatoria por ley.

Artículo 17. Cuentas Anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, destacando los inventarios y balances generales debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 18. Cuenta oficial de consignación de recursos financieros o depósitos de la sociedad. Acuerdan los accionistas, que todos los recursos financieros, consignaciones, pagos, traslados o transferencias económicas o en general todo tipo

de depósitos bancarios e interbancarios y movimientos financieros que se den ocasión de la explotación directa o indirecta de la explotación comercial y/o de la gestión de los negocios de la empresa, serán de manejo exclusivo en la cuenta oficial que otorgue la entidad financiera a la razón social y personería jurídica de la misma y Nit asignado por la Dian.

ARTÍCULO 19. Término de duración. - El término de duración será indefinido; salvo acuerdo de reducción del mismo por parte de la asamblea accionistas con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 20. Disolución. La sociedad se disolverá:

por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social. por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión de los accionistas.

por orden de autoridad competente.

por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito.

ARTÍCULO 21. Liquidaciones. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada, regulada en el código de Comercio Colombiano o por las normas que le adicionen, reformen. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

ARTÍCULO 22. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, y de estos frente a la sociedad, serán resueltos en primera instancia agotando el procedimiento de citación de asamblea general de accionistas a fin de que sea el propio gobierno corporativo donde se trate, debate y decida sobre un eventual tema controversia. En su defecto, o en caso de persistir el conflicto entre los socios o accionistas, o de estos con la sociedad; el, o los accionistas que tengan el 20% o más de la participación accionaria, deberán acudir a

un centro de conciliación autorizado por la ley, a fin de celebrar audiencia de conciliación sobre el tema o diferencia controversia entre los accionistas o, entre éstos y la sociedad a fin de resolverlos. En caso de llegarse parcialmente a un acuerdo legalmente celebrado entre las partes o accionistas, y/o la sociedad; se tendrá por resueltas estas, y las diferencias no resueltas, podrán los accionistas convocar y solicitar un tribunal de arbitramento de la cámara de comercio de la ciudad de Medellín para Antioquia, o la del domicilio de la sociedad que tenga vigente, para que designen un árbitro adscrito a dicha entidad, quien decidirá en Derecho. Sin embargo, las partes accionistas podrán ponerse de acuerdo para acudir a demandar directamente ante la jurisdicción ordinaria civil o en su momento comercial especialmente a la superintendencia de sociedades y/o superintendencia de industria y comercio.

ARTÍCULO 23.LEY APLICABLE. La interpretación de estos estatutos se sujeta a las disposiciones contenidas en la ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables

REPRESENTANTE LEGAL Mediante el presente acto constitutivo se nombra como representante legal:

DANIELA MONTALVO MEDINA Ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número: **1.036.669.909** quien estando presente acepta el cargo

Acepta:



DANIELA MONTALVO MEDINA
C.C 1.036.669.909
ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL



Artículo 24: Revisoría Fiscal: La presente sociedad, no tendrá revisor fiscal, no obstante, podrá ser nombrado por la asamblea de accionistas, en la medida que la ley lo exija y las necesidades societarias lo ameriten.

Participa en este acto de constitución de sociedad a fin de dejar constancia de su respectiva aceptación y formalización, los accionistas el día 12 de junio del año dos mil veinticinco (2025).



Daniela Montalvo Medina

DANIELA MONTALVO MEDINA

C.C 1.036.669.909

ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 23533

En la ciudad de Santa Rosa De Osos, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Santa Rosa De Osos, compareció: DANIELA MONTALVO MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1036669909 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

23533-1

Daniela Montalvo



d4ba21ed02

12/06/2025 15:57:47

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Renan de Jesús



RENAN DE JESUS PIEDRAHITA JARAMILLO

Notario Único del Círculo de Santa Rosa De Osos , Departamento de Antioquia

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d4ba21ed02, 12/06/2025 15:59:41

[Firma manuscrita]

